

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1° y 2° del artículo 268 de la Constitución Política, establecen entre otras como funciones del Contralor General de la República “prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “revisar y fenece las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia y economía con que hayan obrado”.

Que según el numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política, es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política determina que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que la Ley 330 de 1996, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señalando en sus numerales 1 y 2 del artículo 9 como atribuciones de los Contralores Departamentales: “prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables de manejos de fondos o bienes Departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse” y “revisar y fenece las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con el que hayan obrado”.

Que así mismo, el numeral 4 de la citada norma, prescribe entre las atribuciones del Contralor Departamental la de exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio sometido a su control.

Que el capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993 reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar, en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales y el monto de las mismas.

Que el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la Republica, en cuanto a estadística fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de estadística nacionales y territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
 Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
 Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

Que la Contraloría Departamental del Atlántico es una entidad que procura un mejoramiento continuo de sus procesos y que por ello ha implementado el aplicativo **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”** para todos y cada uno de los sujetos de control, así como para las personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico, por disposición constitucional y legal.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adóptese el aplicativo “RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA” como la plataforma tecnológica para realizar la rendición electrónica de la cuenta, por parte de los sujetos de control, en los términos y la forma establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de manera anual y en forma consolidada de los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico y demás personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO 3º: CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Departamental del Atlántico, los responsables del manejo del erario, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas.

Para efectos de la presente resolución, la cuenta se conformará con el conjunto de formatos y documentos presentados por los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico de manera electrónica en el aplicativo **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”** en la forma y términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: RENDICIÓN DE CUENTA. Es la presentación de información en virtud del deber legal que tiene el servidor público, persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos públicos, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

ARTÍCULO 5º: PERÍODO. La información anual consolidada que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31º de diciembre de cada vigencia, la cual deberá rendirse de acuerdo con las fechas establecidas para cada entidad.

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

ARTÍCULO 6º: RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La responsabilidad de rendir la cuenta anual en forma consolidada y en línea será del representante legal o quien haga sus veces, en quien se haya delegado en los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico, y de las demás personas naturales o jurídicas que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos.

PARÁGRAFO: De igual manera el representante legal o quien haga sus veces, será el responsable de presentar el plan de mejoramiento consolidado, con base en los resultados de la respectiva *“auditoría financiera, de gestión y de resultados abreviada”*, en los tiempos y forma que defina la Contraloría Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO 7º: DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. Los responsables de la rendición de la cuenta deberán rendir información a través el sitio web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”**, conforme a los procedimientos establecidos en el “manual del usuario del sistema de rendición de la cuenta fiscal en línea”, que se encuentra publicado en la misma página web.

PARÁGRAFO 1: Cada sujeto de control deberá certificar al Contralor Departamental la legitimidad, veracidad e integridad de la rendición de la cuenta, adjuntando en formato PDF oficio firmado por el jefe de entidad, representante legal o quien haga sus veces, con la siguiente información:

- a) Nombre del sujeto de control.
- b) Vigencia (año) de la información que se está presentando.
- c) Declaración expresa de que la información corresponde a la preparada por la entidad en cada período de corte respectivo.

En caso de que el sujeto de control no registre información para alguno de los formatos o documentos de la cuenta establecidos en el aplicativo **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”** deberá incluir en el oficio la justificación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría Departamental del Atlántico que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por tanto, el jefe de entidad, rector, agente o vocero, representante legal —o quien haga sus veces— del sujeto de control será responsable ante la Contraloría Departamental del Atlántico por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3: Los documentos electrónicos que soporten la cuenta reposarán en los archivos de los sujetos vigilados a disposición de la Contraloría Departamental del Atlántico, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 4: El profesional TIC de la Contraloría Departamental del Atlántico es el responsable de realizar la creación, modificación y cancelación de los usuarios y contraseñas de cada uno de los sujetos de control, lo cual es indispensable para el cargue de la información.

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

ARTÍCULO 8º: FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el anexo No.1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º: DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Es el informe que debe presentar el representante legal o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico:

- a) Cuando se culmine un periodo constitucional legal, estatutario o contractual, comprendido desde el día en que tomó posesión del cargo hasta el 31 de diciembre del mismo año y para los años siguientes del 1 de enero al 31 de diciembre, hasta retirarse del cargo.
- b) Informe de gestión anual comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 10º: PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Los representantes legales y/o responsables de rendir la cuenta de que trata el artículo sexto de la presente resolución deberán presentar la cuenta anual y consolidada en línea y en los formatos establecidos para tal fin y que hacen parte integral de esta resolución, en las fechas establecidas por la Contraloría Departamental del Atlántico.

PARÁGRAFO: La Contraloría Departamental del Atlántico anualmente establecerá las fechas en las cuales los sujetos de control y las personas naturales y jurídicas que manejen o administren recursos y/o bienes harán la rendición de la cuenta de manera anual y consolidada.

ARTÍCULO 11º: La Contraloría Departamental del Atlántico, podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos de control, así como a las personas naturales y jurídicas que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la referida en esta resolución; para tales efectos esta Contraloría oficiará y/o realizará visitas fiscales señalando la información requerida, el término y lugar de presentación.

ARTÍCULO 12º: FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta en línea deberá presentarse de acuerdo con los instructivos de los formatos y anexos, los cuales serán consultados en la guía para la rendición de la cuenta en el sitio web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”**.

ARTÍCULO 13º: CUENTA NO RENDIDA. Se entiende no rendida la cuenta:

- a) Cuando no se presente dentro del término establecido por la Contraloría Departamental del Atlántico
- b) Cuando la información no se rinda en el sitio web www.contraloriadelatlantico.gov.co en la opción. **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”**.

PARÁGRAFO: En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se comunicará a la Subcontraloría Departamental, para que en el marco de sus competencias inicie el respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

ARTÍCULO 14°: INFORME DE REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO. Este organismo de control a través de la Contraloría Auxiliar que se designe y de los responsables de auditorías, realizarán los pronunciamientos sobre la cuenta presentada, incluyendo aquellas que se presenten posteriormente al término señalado, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones de que trata el artículo 13 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: El responsable de rendir la cuenta podrá presentar las observaciones y explicaciones que considere pertinentes al pronunciamiento de la revisión de la cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el fin de dar a conocer los argumentos que, debidamente sustentados, contradigan las observaciones contenidas en el informe.

PARÁGRAFO 2: Si con ocasión de la auditoria financiera, de gestión y de resultados abreviada, aparecieren hallazgos que ameriten traslado para iniciar procesos administrativos sancionatorios, fiscales, penales, disciplinarios y/o la presentación de planes de mejoramiento, la Contraloría Departamental del Atlántico, a través de la Contraloría Auxiliar designada, deberá dar traslado de los hechos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 15°: FENECIMIENTO DE LA CUENTA. Es el pronunciamiento que pone fin a la revisión de la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control, mediante el cual se califica la gestión fiscal realizada a los recursos puestos a su disposición, aplicando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, efectividad y valoración de los costos ambientales. El fenecimiento que expida la Contraloría Departamental del Atlántico se hará aplicando los criterios técnicos contenidos en la matriz de evaluación de la gestión fiscal y en todo caso, cuando:

- La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no inciden significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

La cuenta consolidada por la entidad no será fenecida por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico en los siguientes eventos:

- La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia y equidad y valoración de los costos

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

ambientales sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

PARÁGRAFO 1°: La Contraloría Departamental del Atlántico tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta consolidada por entidad, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo. Si no se llegare a producir un pronunciamiento, la cuenta se entenderá fenecida. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría, o si con posterioridad aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

PARÁGRAFO 2°: Si con posterioridad a la auditoria financiera, de gestión y de resultados abreviada aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ella, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 y se harán los trasladados a las autoridades competentes para el inicio de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16°: CONTENIDO DE LA CUENTA. Los formatos correspondientes de la rendición de cuenta consolidada y que hacen parte integral de la presente resolución se encuentran publicados en el sitio www.contraloriadelatlantico.gov.co En la opción. **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA”**, los cuales deben ser descargados, diligenciados y rendidos en los términos establecidos por la Contraloría Departamental Del Atlántico.

ARTÍCULO 17°: DE LAS PRÓRROGAS. Solo los responsables de rendir la cuenta consolidada, de que tratan los artículos anteriores de la presente resolución, podrán solicitar prorroga, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La solicitud deberá estar motivada con las causas que la fundamentan.

Esta solicitud deberá ser radicada en la entidad ubicada en el piso 8 del edificio de la Gobernación del Atlántico o al correo único rendiciondecuentas@contraloriadelatlantico.gov.co En todo caso, dicha solicitud deberá ser presentada directamente por el responsable de la rendición de cuenta antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado. Cualquier solicitud que no sea presentada por el responsable de la rendición de la cuenta deberá ser rechazada.

ARTÍCULO 18°: CAUSALES Y TIPO DE SANCIONES. Los responsables del proceso sancionatorio de la Contraloría Departamental del Atlántico podrán, según el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, de conformidad con las causales previstas en el artículo 13, y con los procedimientos y términos establecidos, en los siguientes casos:

- No rendir la información requerida en la forma, período, términos o contenidos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico.
- Incurrir en forma reiterada en errores, omisiones e inconsistencias en el contenido de la información presentada.
- No emprender las acciones o toma de decisiones y actuaciones pertinentes, para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría Departamental del Atlántico en el proceso auditor.
- Entorpecer o impedir en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Departamental del Atlántico o no suministrar oportunamente la información solicitada.

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co
www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462
 Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
 Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

- e) Las demás causales establecidas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 19º: EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN. Las empresas sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico que se encuentren en proceso de liquidación, deben presentar información a este organismo de control de la siguiente manera.

El liquidador del sujeto de control que se encuentra en proceso de liquidación debe presentar en la forma establecida en esta resolución y dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico la siguiente información:

- a) Copia de la ley, decreto, resolución o acto administrativo que autoriza la liquidación.
- b) Estados financieros juntos con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.
- c) Informes de avance y ejecución del proceso liquidador correspondiente a la vigencia rendida.
- d) Acta final de liquidación debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
- e) Escritura pública con la cual se protocoliza la liquidación.
- f) Informe de ejecución y terminación del proceso liquidador.
- g) Relación de los activos vendidos o enajenados en virtud de la liquidación con los valores recibidos.
- h) Relación de las obligaciones atendidas con la venta de los activos.
- i) Estado de tesorería de la empresa liquidada

ARTÍCULO 20º: SUJETOS DE CONTROL. Ténganse como sujetos de control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Atlántico las entidades que se relacionan a continuación:

Número	Razón Social	Nit
1	E.I.C.E. CATASIG S.A.S.	901554931-8
2	MUNICIPIO DE GALAPA	890102472-0
3	MUNICIPIO DE LURUACO	890103003-4
4	MUNICIPIO DE MALAMBO	890114335-1
5	MUNICIPIO DE MANATÍ	800019218-4
6	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	800094386-2
7	MUNICIPIO DE REPELÓN	890103962-2
8	MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	890115982-1
9	MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO	800094844-4
10	MUNICIPIO DE SUÁN	890116159-0
11	MUNICIPIO DE USIACURÍ	800094378-3
12	MUNICIPIO DE PIOJÓ	800094457-7
13	MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	800094462-4
14	MUNICIPIO DE BARANOA	890112371-8
15	MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA	800019254-1
16	MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA	800069901-0
17	MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	800094449-8
18	MUNICIPIO DE POLONUEVO	800076751-1
19	MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS	800116284-6
20	MUNICIPIO DE TUBARÁ	800053552-3
21	MUNICIPIO DE CANDELARIA	800094466-3
22	MUNICIPIO DE PONEDERA	890116278-9
23	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE MALAMBO	802008055-0
24	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES RECREACIÓN Y CULTURA DE PONEDERA	802014605-6
25	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CANDELARIA	802007832-2
26	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN MANATÍ I.M.D.R.M.	802009134-9

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

27	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, RECREACION Y CULTURA DE SANTA LUCÍA	900318045-2
28	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CAMPO DE LA CRUZ	900519482-0
29	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SABANAGRANDE	802024101-9
30	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PALMAR DE VARELA	802008432-4
31	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN FÍSICA DE PUERTO COLOMBIA	800210441-8
32	E.S.E. CENTRO DE SALUD USIACURÍ JOSE MARÍA FEREZ FARAH	802009049-0
33	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	802003081-1
34	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO	890103025-6
35	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	890103406-9
36	E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN	802001292-8
37	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA	802006991-0
38	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO	802004549-9
39	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO	802010301-4
40	E.S.E. HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	802003414-9
41	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ	900017892-2
42	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO	802009806-1
43	E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO	901536799-5
44	E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA	802010241-0
45	E. S. E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA PIOJÓ ATLÁNTICO	802007650-9
46	E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA	802007798-1
47	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ	802009463-7
48	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	802006267-6
49	E.S.E. UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN	802009856-8
50	E.S.E. HOSPITAL PONEDERA	802009195-8
51	E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMÁS	800174123-6
52	E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO	802010401-2
53	E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA	890103002-7
54	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO	802019880-8
55	DOLMEN S.A. E.S.P.	802012179-0
56	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASOATLANTICO	900016649-4
57	ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	800055568-1
58	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.	890106084-4
59	INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO	800115102-1
60	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO	802011084-5
61	EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR "EDUSUERTE"	900308816-1
62	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	890102006-1
63	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	890102257-3
64	ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.	900076317-0
65	ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. "ARESUR"	900108813-1
66	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973-3
67	PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARANOA	802000277-2
68	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA	802006590-0
69	PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA	802018153-7
70	PERSONERÍA MUNICIPAL DE LURUACO	802009710-1
71	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANATÍ	802004953-9
72	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA	802003219-9
73	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ	802007651-6
74	PERSONERÍA MUNICIPAL DE POLONUEVO	802012427-2
75	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PONEDERA	802003583-5
76	PERSONERÍA MUNICIPAL DE REPELÓN	802009610-3
77	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	802003389-2
78	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA	802000700-7
79	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA	802003551-1
80	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS	802008866-7
81	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUAN	802002916-1
82	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ	802005038-1
83	PERSONERÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ	802003001-0
84	PERSONERÍA MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ	802015318-1
85	PERSONERÍA MUNICIPAL DE GALAPA	802011807-3
86	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO	802000412-0
87	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	802003606-6
88	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	802024910-0
89	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO	890107615-1

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

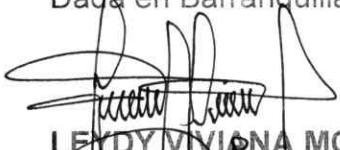
Barranquilla - Colombia

“Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico”

90	CONCEJO MUNICIPAL DE BARANOA	800253849-3
91	CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ	802015317-4
92	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	802006538-7
93	CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA	802002775-8
94	CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJÓ	802010644-5
95	CONCEJO MUNICIPAL DE POLONUEVO	802016505-7
96	CONCEJO MUNICIPAL DE PONEDERA	802014320-2
97	CONCEJO MUNICIPAL DE REPELÓN	802010281-5
98	CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	802002583-0
99	CONCEJO MUNICIPAL SANTA LUCÍA	802003811-1
100	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS	802002304-2
101	CONCEJO MUNICIPAL DE SUAN	802003537-6
102	CONCEJO MUNICIPAL DE TUBARÁ	802008158-0
103	CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURÍ	802002265-3
104	CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA	802009859-1
105	CONCEJO MUNICIPAL DE LURUACO	802008927-8
106	CONCEJO MUNICIPAL DE MANATÍ	802005283-1
107	CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA	802009715-8
108	CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO	800249759
109	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	802004049-8
110	CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA	802000581-7

ARTÍCULO 21º: DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Reglamentaria No.0016 de 2024 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los 6 días del mes de enero de 2026.


LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
 Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó: Alexander Castillo Vizcaino – Contralor Auxiliar Centrales y Descentralizadas
 Revisó: Angelica María Pérez – Subcontralor Departamental

“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

www.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla - Colombia